



Resolución Directoral Ejecutiva N° 162-2019/APCI-DE

Miraflores, 30 DIC 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración, presentado con fecha 06 de enero de 2019 por la señora Domitila Flores Quispe en representación de la entidad privada "Integración Social Pampamarca ISP – ONG Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento y Región de Ayacucho", mediante el cual se impugna la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019/APCI-DE del 12 de abril de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Carta Múltiple N° 006-2015/APCI-DOC de fecha 13 de mayo de 2015 y en consecuencia todo lo actuado con posterioridad a la misma.

(...)"

Que, mediante escrito presentado el 06 de diciembre de 2019, la señora Domitila Flores Quispe en representación de la entidad privada "Integración Social Pampamarca ISP – ONG Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento y Región de Ayacucho", interpuso recurso de reconsideración contra la citada Resolución Directoral Ejecutiva, notificada el 21 de noviembre de 2019, tal como consta a fojas 177 del expediente administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación;

Que, la recurrente interpuso recurso administrativo de reconsideración ante la Dirección Ejecutiva dentro del plazo respectivo, de acuerdo a lo estipulado en los



artículos 120° y 124° del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, del escrito presentado por la señora Domitila Flores Quispe, se desprenden los siguientes argumentos:

- (i) Cuestiona la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019/APCI-DE al considerar que a través de la misma se impuso la multa ascendente al monto de S/ 81,000.00 soles.
- (ii) Sostiene que la referida Resolución adolece de vicios de forma y fondo, que la hacen anulable. Refiere a su vez que, *"la sanción impuesta es arbitraria y abusiva, puesto que nunca fue notificada, ni citada, por tal motivo, carece de todo procedimiento sancionador"*.

Que, de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede ser objeto de reconsideración en tanto que, además de declarar la referida nulidad, resuelva sobre el fondo del asunto cuestionado;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019/APCI-DE no se pronunció sobre el fondo del asunto puesto que dispuso únicamente la nulidad de lo actuado en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y del procedimiento de cobro de multa, retrotrayendo sus efectos hasta antes de iniciarse el PAS;

Que, por lo tanto el recurso presentado debe ser declarado improcedente por no cumplir con lo señalado en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el objeto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019/APCI-DE fue pronunciarse sobre el escrito presentado el 15 de febrero de 2019 por la entidad privada "Integración Social Pampamarca ISP – ONG Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento y Región de Ayacucho" que cuestionaba la Resolución Administrativa N° 262-2018/APCI-OGA, de fecha 15 de noviembre de 2018 que resolvió determinar la multa por un monto de S/81,000.00 derivado del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la referida entidad bajo el expediente N° 651-2015/APCI-DOC;



Que, en ese sentido, en ocasión del mencionado escrito, se procedió con una revisión de oficio de las actuaciones de la APCI en el marco del referido PAS seguido bajo el expediente N° 651-2015/APCI-DOC, con la finalidad de determinar si se habría incurrido en alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de oficio realizada se advirtió que la APCI incurrió en un error material al momento de consignar la dirección de la entidad privada durante el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional;

Que, por dicho motivo, mediante la Resolución Directoral se declaró la nulidad de oficio de la Carta Múltiple N° 006-2015/APCI-DOC de fecha 13 de mayo de 2015, y en consecuencia se declaró nulo todo lo actuado con posterioridad a dicho acto, puesto que la referida carta y los actos posteriores fueron notificados a la dirección consignada de forma errada, incluyendo la Resolución Administrativa N° 262-2018/APCI-OGA, que resolvió determinar el monto en S/ 81,000.00 soles (Ochenta y un mil con 00/100 soles) contra la referida entidad;

Que, por lo tanto, lo resuelto por la Resolución Directoral Ejecutiva favoreció a la administrada, puesto que debido a la nulidad de oficio declarada, la Resolución Administrativa N° 262-2018/APCI-OGA que impuso la multa de S/ 81,000.00 soles devino en nula; en ese sentido, conforme al numeral 12.2 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento, en consecuencia, la entidad privada "Integración Social Pampamarca ISP – ONG Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento y Región de Ayacucho" no tiene que realizar el pago de la referida multa;

Que, en atención a lo expuesto corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la señora Domitila Flores Quispe en representación de la entidad privada Integración Social Pampamarca ISP – ONG Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento y Región de Ayacucho, por no cumplir con lo señalado en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de



Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

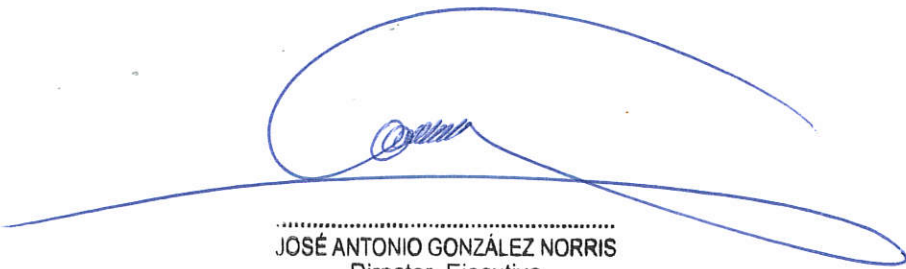
Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 06 de diciembre de 2019 por la señora Domitila Flores Quispe en representación de la entidad privada "Integración Social Pampamarca ISP – ONG Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento y Región de Ayacucho".

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la entidad privada "Integración Social Pampamarca ISP – ONG Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento y Región de Ayacucho".

Artículo 3°.- Disponer se remita el expediente administrativo a la Dirección de Operaciones y Capacitación una vez realizada la notificación referida en el Artículo 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



.....
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL